



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO N° 0195 DE 2021
07-04-2021



20212110001954

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20212110001344 de 26 de febrero de 2021 con ocasión a la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ARGENIS GUAR RAMIREZ, en el marco de la Convocatoria N° 1136 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Cauca y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo N° 20191000009416 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **ciento noventa y siete (197) empleos**, correspondientes a **setecientos setenta y dos (772) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Cauca - Convocatoria N° 1136 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

La señora **ARGENIS GUAR RAMÍREZ**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No.27508, denominado Ayudante, Código 472, Grado 4, del Proceso de Selección No. 1136 de 2019-Territorial, fue declarada ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **ARGENIS GUAR RAMÍREZ** fue citada para el pasado 28 de febrero a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

La señora **ARGENIS GUAR RAMÍREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al a la salud, vida y al trabajo, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán**, bajo el radicado No. 2021-00021.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 23 de febrero de 2021, notificada a la CNSC el 24 del mismo mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la vida, salud y acceso efectivo a la carrera administrativa en el sentido de que se tomen todas las medidas de bioseguridad necesarias

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20212110001344 de 26 de febrero de 2021 con ocasión a la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ARGENIS GUAR RAMÍREZ, en el marco de la Convocatoria N° 1136 - Territorial 2019”

para que se pueda realizar la prueba escrita el 28 de febrero de 2021 en la ciudad de Popayán, de acuerdo a lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE POPAYAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA para que de manera coordinada y conforme al ámbito de sus competencias, garantice la implementación de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social dentro de las instalaciones donde se realizará la prueba escrita del 28 de febrero de esta anualidad, y fuera de ellas, a efectos de evitar riesgos de propagación del coronavirus.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA para implemente rigurosamente los parámetros establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo, durante la realización de la prueba presencial programada para el 28 de febrero de 2021 en la ciudad de Popayán, correspondiente al proceso de selección de las personas que ocuparan cargos dentro de la planta de personal del Departamento del Cauca.

CUARTO: ORDENAR al Municipio de Popayán para que a través de sus dependencias competentes i) brinde un acompañamiento y control a Comisión Nacional del Servicio Civil, y la Fundación Universitaria del Área Andina, para la implementación de los parámetros establecidos en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente anexo, dentro de las instalaciones destinadas para la presentación de la prueba el próximo 28 de febrero y ii) ejerzan verificación y control del orden público y el distanciamiento social en las áreas aledañas a los sitios de presentación de la prueba, como medidas de protección y seguridad, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Policía Metropolitana de Popayán, u organismos de seguridad que operen en el Municipio.

QUINTO: CONMINAR a los participantes convocados para la prueba del 28 de febrero de 2021, que cumplan de manera responsable con los lineamientos de bioseguridad establecidos para la realización de dicho proceso de selección.

SEXTO: INSTAR a la accionante Argenis Guar Ramírez para que de manera oportuna informe a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que es portadora del virus COVID-19, según lo revela la prueba de laboratorio aportada, a efectos de que se tomen las medidas correspondientes. Por su parte se conmina a la CNSC para que brinde especial atención a la situación manifestada por la accionante, a fin de garantizar precisamente el cumplimiento de las normas de bioseguridad que se ha comprometido a aplicar.

SEPTIMO: DECLARAR la falta de legitimación por pasiva del Departamento del Cauca, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que inmediatamente reciba la notificación, PUBLIQUE la presente providencia en la página web en la que se encuentran los avisos de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019- Territorial 2019. (...)”

A través del **Auto No. 20212110001344 de 26 de febrero de 2021** la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al a la salud, vida y al trabajo de la señora **ARGENIS GUAR RAMÍREZ**.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que, una vez la aspirante **ARGENIS GUAR RAMÍREZ** presente las pruebas de que es portadora del virus COVID-19, estudie con atención su situación y dé aplicación de manera estricta al protocolo de bioseguridad previsto, con el fin de garantizar el cumplimiento del mismo y de lo previsto en la Resolución 666 de 2020 y su correspondiente Anexo. (...)”*

De conformidad con lo anterior, mediante comunicación de 26 de febrero de 2021, la Fundación Universitaria del Área Andina le comunicó lo siguiente a la señora Guar:

“(...) Es importante destacar que quien incumpla los protocolos de salud para contrarrestar la propagación del SARS - Covid 19, en el país incurrirá en los delitos de violación a medidas sanitarias y propagación de pandemia contemplados en los artículos 368 y 369 del Código Penal, que establece taxativamente:

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20212110001344 de 26 de febrero de 2021 con ocasión a la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ARGENIS GUAR RAMIREZ, en el marco de la Convocatoria N° 1136 - Territorial 2019”

“Artículo 368: el que viole medida sanitaria adoptada por autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años.
Artículo 369: el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro a diez años. (...)”.

Así mismo esta entidad en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil se abstendrán de no incurrir en estos delitos contra la salubridad Publica ya como entidades responsables de llevar a cabo este Proceso de Selección están en la obligación de proteger la salud de sus integrantes de forma colectiva.

En consecuencia, una vez analizada la prueba allegada por usted y que la acredita como Positivo para COVID 19; la Fundación Universitaria de Área Andina toma la decisión de informarle que usted NO PUEDE presentarse a la Prueba Escrita programada para este domingo 28 de febrero del año en curso en las instalaciones destinadas para ello; de igual manera si usted tiene una prueba positiva de covid 19 vigente a la fecha, le solicitamos tampoco acudir ya que no va a ser recibida o registrada en las instalaciones donde fue citada. (Subrayas y negrilla del texto)

La indicación de no asistir a la Prueba Escrita el 28 de febrero de 2021, se hace con el fin de mantener su aislamiento preventivo, salvaguardar sus derechos fundamentales y el de los demás participantes a la Salud, a la Vida, a la salubridad pública; así como también evitar la propagación de esta pandemia en la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY; ya que como ya se indicó existe sanciones penales y pecuniarias a quien infrinja las normas de bioseguridad.

Es importante aclarar que el Protocolo de Seguridad es Preventivo, pero tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la Fundación Universitaria del Área Andina no estamos en capacidad de atender medicamente a una persona que presente síntomas de covid; de esta manera se está dando cumplimiento a la orden del Juez en analizar la situación a la luz del protocolo general de bioseguridad y de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 establecida por el Ministerio de Salud y de Protección Social; por tanto estamos dando cumplimiento en no aceptar el ingreso de usted a la aplicación de Pruebas Escritas. (...)” (Subrayas y negrilla del texto)

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección por mérito, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo del Cauca** quien en Sentencia del 26 de marzo de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, mes y año, considero:

“(...) Así las cosas, como lo ha sostenido la jurisprudencia mencionada, dado que para esta Colegiatura ya no es posible ordenar la suspensión y reprogramación de las pruebas escritas o que las mismas no sean tenidas en cuenta, habrá de declararse la improcedencia del amparo solicitado por la señora ARGENIS GUAR RAMÍREZ por carencia de objeto de la acción constitucional por daño consumado. (...)”

Así las cosas, resolvió:

“(...) PRIMERO.- REVOCAR la Sentencia N° 016 de 23 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán; y en su lugar.

SEGUNDO.- NEGAR la acción de tutela propuesta por las señoras LUZ ELY JIMÉNEZ URREA, DEICY YANED RESTREPO CASALLAS, MARGARITA ROSA MOLINA MIELE.

TERCERO.- DECLARAR la carencia actual de objeto de la tutela presentada por la señora ARGENIS GUAR RAMÍREZ, en el presente asunto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000 , T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20212110001344 de 26 de febrero de 2021 con ocasión a la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ARGENIS GUAR RAMÍREZ, en el marco de la Convocatoria N° 1136 - Territorial 2019”

coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 26 de marzo de 2021 por el Tribunal Administrativo del Cauca, la CNSC procederá a dejar sin efectos el **Auto No. 20212110001344 del 26 de febrero de 2021**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará a la accionante **ARGENIS GUAR RAMÍREZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: argpilar@hotmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1136-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos, considerando la carencia actual de objeto, el Auto N° 20212110001344 de 26 de febrero de 2021 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia de 26 de marzo de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo al Tribunal Administrativo del Cauca a la dirección electrónica: stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán a la dirección electrónica: jadmin09ppn@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Fundación Universitaria del Área Andina** por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcns@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ARGENIS GUAR RAMÍREZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: argpilar@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 07 de abril de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08